

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LOS PLANES DE INVERSIÓN ANUALES Y PLURIANUALES DE LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA. PERIODO 2019-2021.

Expte: INF/DE/155/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2018

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.6 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, y en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, ha acordado emitir el siguiente informe relativo a los *“Planes de Inversión Anuales y Plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica. Periodo 2019-2021:*

1. ANTECEDENTES

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 34 sobre *red de transporte de energía eléctrica*, establece que:

«2. En todo caso Red Eléctrica de España, S.A., actuará como transportista único desarrollando la actividad en régimen de exclusividad en los términos establecidos en la presente ley.

No obstante lo anterior, para la mejor gestión de la red de distribución, se habilita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo para autorizar expresa e individualizadamente, previa consulta a la Comisión Nacional de los Mercados y

la Competencia y a la Comunidad Autónoma en la que radique la instalación, que determinadas instalaciones de transporte secundario, por sus características y funciones, sean titularidad del distribuidor de la zona que se determine. En estos casos, los distribuidores deberán asumir las obligaciones del transportista único relativas a la construcción, maniobra y mantenimiento de tales instalaciones de transporte.

...//...

4. El titular de la red de transporte de energía eléctrica, antes del 1 de mayo de cada año, deberá someter sus planes de inversiones anuales y plurianuales a la aprobación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. El procedimiento de aprobación de dichos planes se establecerá reglamentariamente por el Gobierno e incluirá la previa audiencia de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla interesadas. La empresa transportista deberá ejecutar, en los términos que se establezcan, el contenido de los planes de inversión que resulten aprobados por la Administración General del Estado.

En el plan de inversión anual figurarán, como mínimo, los datos de los proyectos, sus principales características técnicas, presupuesto y calendario de ejecución, todo ello, de acuerdo a la identificación de las instalaciones recogida en la planificación de la red de transporte.»

A este respecto el artículo 11 sobre *Planes de inversión y autorización del volumen de inversión* del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, desarrolla los planes de inversión y la autorización del volumen máximo de inversión, estableciendo que:

«1. El volumen anual de inversión de la red de transporte de energía eléctrica puesto en servicio el año n con derecho a retribución a cargo del Sistema el año $n+2$ no podrá superar el 0,065 por ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para el año n . Esta cuantía se denominará valor máximo del volumen anual de inversión sujeto a limitación de cantidad.

En el volumen anual de inversión sujeto a la limitación de cantidad señalada en el párrafo anterior del presente artículo no se computará el volumen de inversión motivado por interconexiones internacionales con países del mercado interior en los términos previstos en el apartado 11 del presente artículo, si bien estas actuaciones tendrán derecho a retribución en los términos previstos en el presente real decreto.

...//...

2. El valor del volumen anual de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad con derecho a retribución a cargo del Sistema el año $n+2$ derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio el año n recogido en el plan de inversión de la empresa transportista para dicho año n , no podrá superar el producto entre el volumen máximo sectorial recogido en el apartado anterior y el coeficiente resultante entre la división de la retribución aprobada para el año $n-1$ de la empresa i y la de la totalidad de las empresas titulares de instalaciones de transporte. Esta cuantía se denominará VPI_n^i .

...//...

4. A los efectos de la determinación de su retribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los titulares de redes de transporte de energía eléctrica, antes del 1 de mayo del año $n-1$ deberán solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus planes de inversión anuales correspondientes al año n y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año n y $n+2$//... Estos planes de inversión también deberán ser remitidos a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Asimismo, las empresas titulares de redes de transporte deberán presentar a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla afectadas el plan de inversiones respecto de las actuaciones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia.

En todo caso, las actuaciones incluidas en los planes de inversión anuales y plurianuales deberán:

- a) Estar recogidas en la planificación de la red de transporte.
- b) Tener una valoración económica individualizada.
- c) Contar con una mención en el plan de inversiones que diga si se encuentran o no sujetas a limitación de cantidad señalada en el apartado 1 del presente artículo.

5. En el caso de que los planes de inversión incluyesen algún proyecto de instalación catalogada de singular, se deberá aportar además justificación técnica y económica de la necesidad de llevar a cabo ese proyecto.

...//..»

Para poder realizar el análisis de los planes de inversión anuales y plurianuales, con fecha 29 de abril de 2014 la Secretaría de Estado de Energía dictó Resolución por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica. En los Anexos de la citada Resolución se indican los contenidos mínimos que deben incluir los citados planes de inversión, tanto anual como plurianual, estableciéndose unos cuadros de información general y otros cuadros de detalle.

Con fecha 22 de mayo de 2018 tuvo entrada en el registro de esta Comisión los planes de inversión tanto anual como plurianuales presentados por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. (FENOSA)

Con fecha 22 de mayo de 2018 tuvo entrada en el registro de esta Comisión los planes de inversión tanto anual como plurianuales presentados por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE).

Ambas son las únicas empresas titulares de instalaciones de transporte que han remitido dicha información.

Con fecha 19 de diciembre de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó proponer la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2018.

Dicha propuesta de retribución es la que se ha considerado para cada una de las empresas¹, a la hora de determinar el volumen anual de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad con derecho a retribución a cargo del Sistema el año $n+2$, derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio el año n recogido en el plan de inversión de la empresa transportista para dicho año n (VPI_n).

Con fecha 15 de marzo de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria emitió el informe sobre "*Acuerdo de Consejo de Ministros para la Modificación de aspectos puntuales de la Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020.*"² Dicho informe supone la actualización de la planificación vigente en lo que se refiere a las instalaciones contempladas, viéndose actualizadas, reemplazadas o sustituidas respecto de las contempladas en la aprobación por parte del Consejo de Ministros el 16 de octubre de 2015, y resulta ser complementario al que aquí se informa.

Finalmente, con fecha 3 de agosto de 2018, ha sido publicado en el BOE la Resolución de 30 de julio de 2018, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2018, por el que se modifican aspectos puntuales del documento planificación energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA. - Los planes remitidos por REE se han elaborado sin incluir una serie de instalaciones, cuyo importe asciende a 17,4 M€, dado que aun estando en servicio habían sido excluidas en las resoluciones de aprobación de planes de inversión de ejercicios anteriores y que, habiendo sido alegadas por REE, su aprobación por parte de la SEE está pendiente en el momento de remisión de los planes de inversión del periodo 2019-2021. Por lo tanto, los citados planes podrían sufrir correcciones a futuro y/o modificaciones sobre la propuesta utilizada en el presente informe.

De igual forma, los planes remitidos consideran que no se aprobará la Propuesta de Modificación de aspectos puntuales de la planificación energética antes del 1 de mayo de 2018, de forma que en el plan remitido no se han incluido las instalaciones adicionales contempladas en dicha propuesta. No obstante, señala

1 A fecha de emisión del presente informe todavía no se ha emitido por parte de la DGPEM la Orden por la que se establece la propuesta de retribución para el sector del transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2018.

2 Expdte. INF/DE/214/17: <https://www.cnmc.es/expedientes/infde21417>

que de haber sido incluidas todas ellas, no se superaría el límite de inversión en ninguno de los años del periodo 2019-2021.

También, es preciso señalar que el plan de inversión remitido tiene como propósito, según expresa REE en su memoria justificativa, el adelanto de algunas fechas de puesta en servicio de instalaciones que figuran en la planificación. En caso de no ser factible dichas correcciones y/o modificaciones, las valoraciones económicas podrían verse desplazadas a otro ejercicio y/o modificadas en cuantía.

Por último, los citados planes parten de la premisa de que en 2018 se obtengan las autorizaciones administrativas de construcción de la gran mayoría de instalaciones que están en tramitación, la mayoría en el primer semestre. A este respecto, es preciso señalar que los retrasos que se puedan producir podrían modificar las actuaciones y sus fechas de puestas en servicio, que se han incluido en la información facilitada.

SEGUNDA. - El artículo 12 del Real Decreto 1047/213 establece que las empresas transportistas deberán presentar ante la CNMC con carácter anual, antes del 1 de junio del año n-1, un informe en el que se acredite el grado de cumplimiento del plan de inversión ejecutado en el año n-2, todo ello con la finalidad de que la CNMC pueda llevar a cabo el control de ejecución de los citados planes de inversión.

Dicho informe debe recoger las causas por las que las instalaciones contempladas en los planes de inversión presentados no se hayan puesto en servicio, así como aquellas instalaciones en las que se esté incurriendo en retrasos significativos. De igual forma, deberá justificarse la inclusión de nuevas instalaciones que, no estando recogidas en dichos planes de inversión, se hayan llevado a cabo previa autorización de la Secretaría de Estado de Energía.

A fecha de emisión del presente informe no se tiene constancia de que se haya remitido dicho informe de control de ejecución sobre las instalaciones efectivamente puestas en servicio en 2017.

Adicionalmente, el referido artículo 12 establece, en su apartado 2, las medidas de incentivación del grado de cumplimiento de dichos planes de inversión, en los que tanto las subinversiones como las sobreinversiones tienen penalizaciones. Así pues, una subinversión superior al 25% del límite establecido durante tres años consecutivos deriva en una reducción del 10% de límite máximo admisible para los planes de inversión del periodo siguiente. Por otro lado, las sobreinversiones tienen distintos grados de desincentivación, yendo desde afecciones mínimas en los límites máximos de inversión de los planes de inversión hasta limitaciones en la retribución correspondiente de dichas instalaciones en la retribución correspondiente al año en curso.

A fecha de emisión del presente informe, se están desarrollando los trabajos relativos a la propuesta de retribución para el ejercicio 2019 sobre las instalaciones que hayan entrado en servicio en el año 2017. Por ello, la evaluación del grado de cumplimiento de las inversiones realizadas en dicho ejercicio en relación a los

planes de inversión aprobados para dicho ejercicio 2017, todavía no ha podido realizarse, no pudiéndose haber comprobado fehacientemente si algunos de los supuestos de incentivación, positiva o negativa según corresponda, serían de aplicación en estos planes que se informan, con la consiguiente modificación de los límites máximos de inversión barajados en el presente informe.

Por todo lo anterior, los análisis que se desarrollan en el siguiente apartado 3.1.8 del presente informe han sido realizados a falta de esa última comprobación del grado de cumplimiento. Dicha evaluación será remitida junto con el informe de propuesta retributiva de la actividad de transporte de electricidad del año 2019 si así fuera necesario.

3. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL VOLUMEN MÁXIMO DE INVERSIÓN SUJETO A LIMITACIÓN.

Antes del 1 de mayo de 2018 las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica debían solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus planes de inversión anuales correspondientes al año 2019 y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año 2019 y 2021.

A tal efecto, debían remitir los planes de inversión en formato electrónico, además de a la Secretaría de Estado de Energía, a la CNMC. Dichos planes de inversión debían ir acompañados de una solicitud y de la justificación técnica y económica en el caso de las inversiones singulares.

De igual forma, el detalle de la información relativa a los planes de inversión debe contener, al menos, los datos relativos a los proyectos claramente identificados con las actuaciones recogidas en la planificación, sus principales características técnicas, los parámetros necesarios para el cálculo de su retribución, los presupuestos y el calendario de ejecución.

El contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual, por parte de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica, se establecen en la Resolución de 29 de abril de 2014 de la Secretaría de Estado de Energía.

A este respecto, las empresas deben aportar una valoración de su volumen de inversión previsto, conforme a lo recogido en el artículo 11.11 del Real Decreto 1047/2013, y ésta debe tener en cuenta el volumen de inversión asociado a activos cedidos y financiados por terceros, que se prevean percibir de acuerdo al Plan. De la misma forma, deben consignarse y explicitarse las inversiones asociadas a las conexiones internacionales, así como las de las instalaciones recogidas en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 1047/2013, que deberán valorarse conforme a lo recogido en los artículos 17.4 y 18.3, respectivamente.

Con fecha 11 de diciembre de 2015 se aprobó la *Orden IET/2659/2015, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión*

y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica.

En lo que se refiere al PIB previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para los ejercicios 2019, 2020 y 2021 se han obtenido del documento de Actualización del Programa de Estabilidad 2018-2021 publicado el 3 de mayo de 2018.

Tabla 1

| Variación anual (%) | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|
| 2017 (A) | 2018 (F) | 2019 (F) | 2020 (F) | 2021 (F) |
| 4,0% | 4,30% | 4,20% | 4,30% | 4,30% |
| PIB Nominal (Miles de millones de euros) | | | | |
| 2017 (A) | 2018 (F) | 2019 (F) | 2020 (F) | 2021 (F) |
| 1.163,7 | 1.213,7 | 1.264,7 | 1.319,1 | 1.375,8 |

(A) Avance. (F) Previsión.

Fuente: INE y Actualización del Programa de Estabilidad 2017-2020, Ministerio de Economía y Competitividad

Tal y como se establece en la disposición adicional segunda sobre *Particularidades del primer periodo regulatorio* del Real Decreto 1047/2013, la tasa de retribución financiera en el primer periodo regulatorio será la establecida en la disposición adicional décima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que es del 6,5033%.

Con fecha 30 de octubre de 2018 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el «Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica para el segundo periodo regulatorio 2020-2025³», donde se establece la tasa de retribución financiera para el segundo periodo regulatorio en 5,58%.

A partir de dicha tasa de retribución financiera, y según lo establecido en el artículo 8.3 del Real Decreto 1047/2013, que establece que, en ningún caso, la propuesta de variación de la tasa de retribución financiera empleada en dos años consecutivos podrá ser superior en valor absoluto a 50 puntos., la tasa de retribución financiera del activo de transporte con derecho a retribución a cargo del Sistema eléctrico tomará los siguientes valores:

Tabla 2

| Factor de Retardo retributivo de la inversión | | | | | |
|---|--------------------|---------|--------------------|---------|--------------------|
| 2019 | | 2020 | | 2021 | |
| TRF APS | FRRIn ^j | TRF APS | FRRIn ^j | TRF APS | FRRIn ^j |
| 6,5033% | 1,09911870 | 6,0033% | 1,09138776 | 5,5800% | 1,08485698 |

³ INF/DE/044/18: <https://www.cnmc.es/expedientes/infde04418>

Es preciso señalar que, con carácter general, la información contenida en los planes de inversión anual 2019 y plurianual 2019-2021 estaría adaptada a lo establecido en la Resolución de 29 de abril de 2014, no siendo las tipologías establecidas para las infraestructuras de transporte las que se definen en la Orden IET/2659/2015. No obstante, en el caso de los planes de inversión presentados por REE, dichos planes disponen de un anexo en la documentación adjunta en la que sí se relaciona dichas tipologías constructivas.

De igual forma, la valoración de las ayudas, cesiones y financiaciones se ha calculado con la estimación disponible remitida por los propietarios de dichas instalaciones de transporte. Tal y como establece el Real Decreto 1047/2013 en su artículo 11, el volumen anual de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad con derecho a retribución a cargo del Sistema para los años 2021, 2022 y 2023, derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio en los años 2019, 2020 y 2021, recogido en el plan de inversión de la empresa transportista para dicho periodo, no podrá superar el producto entre el volumen máximo sectorial y el coeficiente resultante entre la división de la retribución aprobada para el año n-1 de la empresa en cuestión y la de la totalidad de las empresas titulares de instalaciones de transporte.

Al respecto, dado que, en el momento de emisión del presente informe no ha sido publicada en el BOE la retribución para el ejercicio 2018, se ha optado por utilizar la propuesta de retribución establecida en el informe aprobado por el 19 de diciembre de 2017 por la Sala de supervisión regulatoria de la CNMC⁴.

En la siguiente tabla se muestra la citada propuesta de retribución para 2018⁵ correspondiente a las empresas titulares de instalaciones de transporte, sin incluir la retribución asociada a incentivos de disponibilidad:

Tabla 3

| Retribución Actividad de Transporte 2018 | |
|---|---|
| Empresa | Retribución Sin Incentivos (Miles €) |
| Red Eléctrica de España, S.A | 1.651.017 |
| Unión Fenosa Distribución, S.A | 26.512 |
| Vall de Sóller Energía, S.L.U | 643 |
| Total | 1.678.172 |

4 “Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2018. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC el 19 de diciembre de 2017. https://www.cnmc.es/sites/default/files/1893517_5.pdf

5 “Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2017”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC el 5 de octubre de 2017.

De esta manera, a partir de dichos importes retributivos se calculan los porcentajes de representación sectorial para cada una de las empresas titulares de instalaciones de transporte:

Tabla 4

| Retribución Actividad de Transporte 2018 | | |
|--|---------------------------------|-------------|
| Empresa | Retrib Sin Incentivos (Miles €) | % Sectorial |
| Red Eléctrica de España, S.A | 1.651.017 | 98,3819% |
| Unión Fenosa Distribución, S.A | 26.512 | 1,5798% |
| Vall de Sóller Energía, S.L.U | 643 | 0,0383% |

En el ANEXO 1 se incluye el detalle de la información recibida de las empresas propietarias de instalaciones de transporte.

La determinación del volumen anual de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad retribuable con cargo al Sistema en el año $n+2$ que cada empresa i prevé poner en servicio en el año n , (VPI_n^i) se establece en el apartado 11 del artículo 11 del Real Decreto 1047/2013, y tiene la siguiente formulación:

$$VPI_n^i = \left(\sum_{\forall j \text{ no sing de } i} VI_n^{j, \text{valores unitarios}} + \sum_{\forall j \text{ sing de } i} VI_n^{j, \text{sing-proy}} + \sum_{\forall j \text{ esp de } i} VI_n^{j, \text{esp}} - \sum_{\forall j \text{ de } i} CyF - AY_n^i - \sum_{\forall j \text{ de } i} IInt_n^i \right) \cdot FRRRI_n^i$$

Siendo:

1. $\sum_{\forall j \text{ no sing de } i} VI_n^{j, \text{valores unitarios}}$: Volumen de inversiones de instalaciones no singulares cuya valoración se hace conforme a los valores unitarios de referencia de inversión.
2. $\sum_{\forall j \text{ sing de } i} VI_n^{j, \text{sing-proy}}$: Volumen de inversión de instalaciones singulares que se valoran con forme a lo previsto en los proyectos de ejecución de las mismas.
3. $\sum_{\forall j \text{ esp de } i} VI_n^{j, \text{esp}}$: Instalaciones que provengan de situaciones especiales recogidas en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 1047/2013, para los que se considerarán los valores de los volúmenes de inversión y las fechas de obtención de la autorización de explotación contempladas en los artículos 17.4 y 18.3 respectivamente del mentado Real Decreto 1047/2013.
4. $\sum_{\forall j \text{ de } i} CyF$: Volumen de inversión total de las cesiones de instalaciones e inversiones financiadas por terceros que se prevean percibir.

5. AY_n^i : valores de las ayudas públicas percibidas por la empresa i . en el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90% del importe percibido.
6. $\sum_{j \text{ de } i} Int_n^i$: Es la suma del valor del volumen de inversión de las interconexiones internacionales con países del mercado interior que la empresa prevé poner en servicio el año n .
7. $FRRI_n^i$: Factor de retardo retributivo de la inversión que se calcula de acuerdo a la formulación recogida en el artículo 10 del Real Decreto 1047/2013.

El análisis realizado se centra en evaluar las distintas actuaciones incluidas dentro de dichas partidas, así como en definir la cuantificación de las mismas conforme a lo dispuesto en el *Capítulo IV del Real Decreto 1047/2013 sobre "Planes de Inversión"*.

Finalmente, el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, establece en su artículo 11.6 que la CNMC notificará de manera individualizada a cada una de las empresas el resultado del análisis de sus planes de inversión.

3.1. Análisis del Plan de Inversión Periodo 2019-2021 de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Red Eléctrica de España, S.A., ha presentado unos planes de inversión que valora en un volumen de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad retribuable con cargo al Sistema (VPI), para la totalidad del periodo 2019-2021, de 2.017.387.778 euros con un desglose, en lo que se refiere al estado de avance del proyecto, como el que se recoge a continuación:

Tabla 5

| Estado proyecto | Año Puesta en Servicio | | | Total general |
|-----------------------------|------------------------|--------------------|--------------------|----------------------|
| | 2019 | 2020 | 2021 | |
| En definición | 19.845.105 | 71.017.472 | 218.131.230 | 308.993.807 |
| En tramitación | 122.456.203 | 405.854.085 | 408.619.693 | 936.929.981 |
| Autorizado/En Construcción | 427.963.326 | 247.259.571 | 15.265.934 | 690.488.832 |
| Despachos | 31.710.171 | 24.593.233 | 24.671.755 | 80.975.159 |
| Total general VPI(€) | 601.974.805 | 748.724.361 | 666.688.613 | 2.017.387.778 |

Cabe exponer que las previsiones de REE se han realizado considerando que la tasa de retribución financiera se mantiene constante a lo largo del periodo 2019-2021 con un valor del 6.503%. Si se tiene en cuenta la evolución de la tasa de retribución financiera expuesta en la Tabla 2 la valoración completa de los planes propuestos por REE viene a ser:

Tabla 6

| Estado proyecto | Año Puesta en Servicio | | | |
|-----------------------------|------------------------|--------------------|--------------------|----------------------|
| | 2019 | 2020 | 2021 | Total general |
| En definición | 19.845.189 | 70.518.250 | 215.301.757 | 305.665.196 |
| En tramitación | 122.456.720 | 403.003.282 | 403.319.364 | 928.779.366 |
| Autorizado/En Construcción | 427.965.314 | 245.521.443 | 15.067.914 | 688.554.671 |
| Despachos | 31.710.307 | 24.420.354 | 24.351.728 | 80.482.389 |
| Total general VPI(€) | 601.977.529 | 743.463.330 | 658.040.764 | 2.003.481.622 |

Sobre dicha propuesta se realiza el análisis y valoración del plan de inversiones para el periodo 2019-2021.

3.1.1. Instalaciones singulares

Los planes de inversión previstos por REE incluyen una serie de **proyectos de instalaciones singulares**:

1. L/ Playa Blanca – La Oliva 132 kV (C.Sub)
2. L/ Ceuta- Pto. De la Cruz 132 kV (C. Sub)
3. SE/ Pto de la Cruz 132 kV
4. SE/ Ceuta 132 kV
5. L/ Coslada-Loeches 220 kV (A.C)
6. L/ Canillejas-Coslada 220 kV (A.C)
7. L/ Mallorca-Menorca 132 kV (C. Sub)

Dichas instalaciones suponen una inversión retribuable con cargo al Sistema (VPI) por un total que asciende a 297,2 M €, según las previsiones de REE.

Cabe exponer que, con motivo de la Modificación de Planificación aprobada el 27 de julio de 2018⁶, la interconexión de Ceuta sufría una modificación, de manera que la subestación eléctrica peninsular en la cual se establecerá la conexión será la SE Portichuelos. Dicha modificación en la subestación de llegada y trabajos asociados suponía un incremento de la inversión a cargo del Sistema de 14,3 M€⁷ con fecha de prevista de puesta en servicio 2020.

A este respecto cabe recordar que el documento de planificación vigente⁸ establece en su *Tabla 3.56. Coste (M€) de inversión para el sistema de la Red de Partida. Periodo 2015-2020*, una estimación de inversión para dicho interconector de 129 M€, inversión que, si se tiene en cuenta el incremento introducido a raíz de

6 ‘Modificación de aspectos puntuales de la Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020’, objeto del informe de la CNMC INF/DE/214/17, de INF/DE/044/15, de 15 de marzo de 2018 y aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2018, publicado por la Resolución de 30 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Energía.

7 Dichos valores van afectados por el Factor de Retardo Retributivo (FRRI⁹)

8 ‘Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020’, objeto del informe de la CNMC INF/DE/044/15, de 16 de abril de 2015 y aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, publicado por la Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre («B.O.E.» de 23 de octubre).

la Modificación de Planificación aprobada por el Consejo de Ministros el 27 de julio de 2018, tendría una estimación de 143,3 M€⁹. Vistas las instalaciones declaradas, teniendo en cuenta que el plan de inversiones remitido no incluye el cambio de subestación peninsular, el volumen de inversión considerado asciende a 150,6 M€¹⁰ a lo que habría que añadir los 14,3 M€¹¹ adicionales. Además, dado que no se ha remitido información complementaria sobre el alcance del mismo, el hecho de que la subestación peninsular albergue un total de 7 posiciones y que todas ellas deban tener consideración de actuación de carácter singular por su relación directa con la interconexión, no queda suficientemente justificada.

Por otro lado, en lo que se refiere al enlace submarino a 132 kV entre Mallorca y Menorca, la Modificación de la Planificación aprobada en julio de 2018 también incluyó la conexión provisional en Mesquida del segundo enlace Mallorca-Menorca, conexión provisional que se restituirá en Artá una vez que esté construida la SE de Artá 132 kV y el DC Artá-Bessons 132 kV ya planificados. A este respecto, el impacto económico de inversión con cargo al Sistema que se deriva de dichas modificaciones supone un incremento de 2,9 M€¹² con fecha prevista de puesta en servicio en 2020.

9 Dichos valores van afectados por el Factor de Retardo Retributivo (FRRI_n). Se toma como hipótesis en el análisis que la Modificación de la Planificación aprobada ha mantenido el FRRI_n considerado en la Propuesta inicial lanzada desde la Secretaría de Estado de Energía en diciembre de 2017, dado que no se hace referencia a la modificación propuesta desde la CNMC para su corrección en lo que se refiere al análisis económico de la misma (Expdte. INF/DE/214/17- Apto 5.4: <https://www.cnmc.es/expedientes/infde21417>). De esta forma se presupone que se ha considerado una tasa de retribución financiera fija para todos los años del periodo con un valor de 6,5033%. En el VPI considerado en el presente informe para estos impactos económicos (Tabla 13), se ha modificado dicho factor de retraso ajustándolo conforme a lo que se establece en la Tabla 2 según el año previsto de puesta en servicio que se ha considerado.

10 Dichos valores van afectados por el Factor de Retardo Retributivo (FRRI_n).

11 Dichos valores van afectados por el Factor de Retardo Retributivo (FRRI_n). Se toma como hipótesis en el análisis que la Modificación de la Planificación aprobada ha mantenido el FRRI_n considerado en la Propuesta inicial lanzada desde la Secretaría de Estado de Energía en diciembre de 2017, dado que no se hace referencia a la modificación propuesta desde la CNMC para su corrección en lo que se refiere al análisis económico de la misma (Expdte. INF/DE/214/17- Apto 5.4: <https://www.cnmc.es/expedientes/infde21417>). De esta forma se presupone que se ha considerado una tasa de retribución financiera fija para todos los años del periodo con un valor de 6,5033%. En el VPI considerado en el presente informe para estos impactos económicos (Tabla 13), se ha modificado dicho factor de retraso ajustándolo conforme a lo que se establece en la Tabla 2 según el año previsto de puesta en servicio que se ha considerado.

12 Dichos valores van afectados por el Factor de Retardo Retributivo (FRRI_n). Se toma como hipótesis en el análisis que la Modificación de la Planificación aprobada ha mantenido el FRRI_n considerado en la Propuesta inicial lanzada desde la Secretaría de Estado de Energía en diciembre de 2017, dado que no se hace referencia a la modificación propuesta desde la CNMC para su corrección en lo que se refiere al análisis económico de la misma (Expdte. INF/DE/214/17- Apto 5.4: <https://www.cnmc.es/expedientes/infde21417>). De esta forma se presupone que se ha considerado una tasa de retribución financiera fija para todos los años del periodo con un valor de 6,5033%. En el VPI considerado en el presente informe para estos impactos económicos (Tabla 13), se ha modificado dicho

Por último, en lo que se refiere a los incrementos de capacidad de las líneas a 220 kV, “Coslada-Loeches” y “Canillejas-Coslada”, cabe exponer que si bien dichas actuaciones no se encuentran incluidas dentro de la valoración de la tabla 3.76¹³ del documento de planificación vigente¹⁴ sí se recoge la singularidad de las mismas dentro de las observaciones particulares de las actuaciones a ellas referidas en el Anexo I.1¹⁵ de la misma. En concreto, en lo que se refiere a la línea a 220 kV, “Coslada-Loeches”, se señala que dicha actuación singular corresponderá al tramo aéreo y al cable adicional a la llegada a la Subestación de Coslada en una longitud de 2x1,5 km.

De igual forma en lo que se refiere a la línea a 220 kV, “Canillejas-Coslada”, actuación singular, aparece señalada como la repotenciación del tramo aéreo y dos tramos de cable adicional 2x0,6 km y 2x2,7 km.

Dichas unidades no han podido ser contrastadas dado que la unidad contemplada en dichos incrementos de capacidad viene expresada en términos de MVAs de incremento por número de circuitos y longitud total, y se desconoce la cuantía específica de dicho incremento de capacidad respecto al del sistema de origen.

Con todo, en lo que se refiere a las inversiones catalogadas como singulares dentro de los planes de inversión, el Real Decreto 1047/2013, en el apartado 5 del artículo 11 establece que:

«5. En el caso de que los planes de inversión incluyesen algún proyecto de instalación catalogada de singular, se deberá aportar además justificación técnica y económica de la necesidad de llevar a cabo ese proyecto.»

Sin embargo, en los planes de inversión para el periodo 2019-2021 de la empresa REE, no se incluye dicha justificación ni información complementaria suficiente que permita evaluar con toda garantía el alcance técnico y la razonabilidad económica de dichas actuaciones. Esta ausencia de informe justificativo resulta recurrente desde la implantación del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre.

Por todo lo anterior, en ausencia de una mejor información justificativa, y teniendo en cuenta que el plan remitido resulta anterior a la publicación de la modificación de Planificación y, por ello, no se han tramitado todavía las solicitudes de reconocimiento de singularidad, incluyendo justificación técnica y económica, se ha considerado, a la hora de la valoración que se recoge en la Tabla 13, como si

factor de retraso ajustándolo conforme a lo que se establece en la Tabla 2 según el año previsto de puesta en servicio que se ha considerado.

13 Tabla 3.76. Listado de proyectos singulares incluidos en la Planificación 2015-2020

14 Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020’, objeto del informe de la CNMC INF/DE/044/15, de 16 de abril de 2015 y aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, publicado por la Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre («B.O.E.» de 23 de octubre).

15 Anexo I.1. Instalaciones programadas en el periodo 2015-2020. Sistema Peninsular, del documento de plan

se tratase de una partida de inversión adicional de cara al establecimiento del volumen de inversión previsto, sujeto, por ende, a limitación de cantidad retribuable con cargo al Sistema (VPI) para el periodo 2019-2021.

3.1.2. Inversiones especiales, VI^{esp}

Según manifiesta REE, en el plan remitido no se incluyen **inversiones especiales, VI^{esp}**, conforme a lo establecido en los artículos 17.4 y 18.3 del Real Decreto 1047/2013.

No obstante lo anterior, se han detectado instalaciones y actuaciones a las que sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.3. En este sentido, cabe señalar que el plan de inversiones presentado por REE relaciona una serie de instalaciones que se han visto incluidas en dos expedientes de adelanto de inversiones tramitados por la CNMC. En las tablas: Tabla 7 y Tabla 8, se relacionan los proyectos, las instalaciones incluidas en los mismos, así como la referencia de informe de la CNMC en el que fueron evaluados dichos adelantos.

Entre la información remitida por la DGPEM para la emisión del informe preceptivo se encuentran los informes valorativos de REE, en su calidad de Transportista, en el que se relacionan las instalaciones que deben adelantarse para poder atender la citada solicitud. Entre las actuaciones necesarias para materializar el adelanto de las infraestructuras solicitadas, el TSO incluía el adelanto de infraestructuras adicionales a las financiadas por el solicitante.

Los adelantos a los que se hace referencia en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013 y que, en los planes de inversión, deben evaluarse en la categoría de Inversiones especiales, no pueden ser asumidos por el Sistema, al no deberse a circunstancias propias de la ejecución y desarrollo de las redes de transporte, sino al interés particular de los solicitantes del adelanto de la puesta en marcha de las instalaciones. En este sentido, tal y como establece el artículo 18.3 del Real Decreto 1047/2013, será el solicitante del adelanto el que se haga cargo de la retribución correspondiente a dichas instalaciones durante el periodo del adelanto, sin que se le retribuya al transportista cantidad alguna hasta el ejercicio $n+2$, siendo n la fecha en que dicha instalación se encontraba planificada en la planificación vigente o en el programa anual que la hubiese modificado.

Los adelantos de instalaciones a solicitud de agentes interesados son informados preceptivamente por la CNMC y en dichos informes se resuelve autorizarlos o no, estableciéndose que tanto la inversión como la operación y mantenimiento de la misma correrán a cargo del solicitante. Es más, en los informes que el propio gestor de la red de transporte emite con motivo de dichos adelantos, se hace mención a la obligación del solicitante de hacerse cargo de la inversión como de los costes de operación y mantenimiento, según lo recogido en el referido artículo 18 del Real Decreto 1047/2013.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera que, en los casos en los que una infraestructura haya sido tramitada como adelanto de inversiones a instancias de

agentes interesados, y siempre que no medie una Orden Ministerial o Programa anual de instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica en el que se haya reconocido dicho adelanto, no se deberán incluir con cargo al Sistema antes de lo que se había establecido en la Planificación eléctrica vigente.

Por todo lo expuesto, se tiene:

- a) Inversiones adelantadas asociadas a la entrada anticipada de la SE “Don Rodrigo” 220 kV (Amp):

Tabla 7

| Planes de Inversión Periodo 2019-2021- Adelanto de Inversiones | | | | |
|--|--------------------------------|-----------------------------------|---------------|-----------------|
| Expediente INF/DE/190/16- Adelanto Inversiones SE “DON RODRIGO 220 kV” (Sevilla) ¹⁶ | | | | |
| Cod. Proy | Denominación | Año Puesta Servicio | | Vol. INV (€) |
| | | Adelantada | Planificación | |
| J-0622-S0086 | SE/ Don Rodrigo 220 kV (Ampl.) | 2019 | 2020 | 650.768€ |
| Cod. Instalación-Adelantada | Descripción Inst. | Vol Inv Actuación Adelantada (€). | | Uds. |
| 015-11206-SB | Península 220 AIS 40 kA IM | 650.768€ | | 1 ¹⁷ |
| 015-09837-SB | Península 220 AIS 40 kA IM | 0 ¹⁸ € | | 1 ¹⁹ |

- b) Inversiones adelantadas asociadas a la entrada anticipada de la SE “Ludrio” 400 kV (Amp):

16 Informe de la CNMC aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 28 de junio de 2017 bajo el título: “Acuerdo por el que se emite informe a solicitud de la DGPEM la sobre petición de SUNSHINE LATIN GMBH & CO. KG, SUCURSAL EN ESPAÑA para el adelanto de inversiones en la Red de Transporte de Energía Eléctrica (una posición convencional) en la Subestación de “Don Rodrigo” 220 kV (Sevilla).” https://www.cnmc.es/sites/default/files/1809654_5.pdf

17 Posiciones equipadas

18 Financiada por el promotor

19 Posiciones equipadas

Tabla 8

| Planes de Inversión Periodo 2019-2021- Adelanto de Inversiones | | | | |
|--|--------------------------------|-----------------------------------|---------------|-----------------|
| Expediente INF/DE/078/18- Adelanto Inversiones SE "LUDRIO 400 kV" (Lugo) ²⁰ | | | | |
| Cod. Proy | Denominación | Año Puesta Servicio | | Vol. INV (€) |
| | | Adelantada | Planificación | |
| J-0639-S4545 | SE/ Ludrio 400 kV (ampl. EvRe) | 2019 | 2020 | 1.147.375€ |
| Cod. Instalación-Adelantada | Descripción Inst. | Vol Inv Actuación Adelantada (€). | | Uds. |
| 015-09920-SB | Península 400 AIS 50 kA IM | 0 ²¹ € | | 1 ²² |
| 015-12429-SB | Península 400 AIS 50 kA IM | 1.147.375€ | | 1 ²³ |

Cabe decir que, si bien en el plan de inversión aparecen como inversiones a considerar desde el ejercicio 2019, según lo dispuesto en el referido artículo 18.3 del Real Decreto 1047/2013, dichas actuaciones no pasarían a ser reconocidas a REE hasta el ejercicio en que estuvieran planificadas, siendo sufragadas por el solicitante durante el periodo adelantado. Por todo ello, en lo que se refiere a la fecha de puesta en servicio se mantendrá la recogida en la planificación, 2020, entrando a formar parte del cálculo del VPI para dicho ejercicio 2020.

3.1.3. Conexiones internacionales con países del mercado interior

El plan de inversiones presentado por Red Eléctrica para el periodo de análisis (2019-2021) contiene las mismas instalaciones de interconexión con países del mercado interior que se incluían en el plan de inversiones presentado para el periodo 2018-2020, viéndose nuevamente retrasadas. En esta ocasión, la fecha de puesta en servicio prevista resulta ser 2021. De igual forma al análisis realizado en el periodo 2018-2020, dichas actuaciones suponen una inversión total de más de 55 M€.

El desglose de las distintas instalaciones y las inversiones para ellas previstas se resume en la Tabla 9:

20 Informe de la CNMC aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 12 de julio de 2018 bajo el título: "Acuerdo por el que se emite informe a solicitud de la DGPEM la sobre petición de GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. para el adelanto de inversiones en la Red de Transporte de Energía Eléctrica (Ampliación de la Subestación Convencional "Ludrio 400 kV, en la provincia de Lugo)." <https://www.cnmc.es/sites/default/files/2141164.pdf>

21 Financiada por el promotor

22 Posiciones equipadas

23 Posiciones equipadas

Tabla 9

| Proyecto / Cod Instalación Proy. | | Suma de Vol INV (€) | Suma de VPI (€) |
|--|--|---------------------|-------------------|
| 2021 | E/S Beariz L/ Mesón-Cartelle 400 kV | 2.127.854 | 2.308.417 |
| | 015-01156-LI Península 400 Línea DC tx <10 | 2.127.854 | 2.308.417 |
| | E/S Fontefría L/ Suido-Pazos 220 kV | 1.914.277 | 2.076.717 |
| | 015-00676-LI Península 220 Línea DC dx <10 | 1.411.550 | 1.531.329 |
| | 015-06342-LI Península 220 Línea SC dx <10 | 502.728 | 545.388 |
| | SE/ Beariz 400 kV | 7.559.988 | 8.201.506 |
| | 015-00838-SB Península 400 AIS 50 kA IM | 6.263.454 | 6.794.952 |
| | 015-08669-SB Península 400 AIS 50 kA reserva sin equipar | 1.296.534 | 1.406.554 |
| | SE/ Pazos 220 kV (Ampl.) | 692.402 | 751.157 |
| | 015-00836-SB Península 220 AIS 40 kA resto config. | 692.402 | 751.157 |
| | SE/ Fontefría 400/220 kV | 17.154.953 | 18.610.671 |
| | 015-00403-SB Península 400 AIS 50 kA IM | 6.263.454 | 6.794.952 |
| | 015-00404-SB Península Máquina Transformador monofásico (400/220 kV) | 5.901.000 | 6401.741 |
| | 015-02359-SB Península 220 AIS 40 kA resto config. | 3.462.010 | 3.755.786 |
| | 015-06341-SB Península 220 AIS 40 kA resto config. reserva sin equipar | 231.955 | 251.638 |
| | 015-08673-SB Península 400 AIS 50 kA reserva sin equipar | 1.296.534 | 1.406.554 |
| | L/ Beariz-Fontefría 400 kV | 17.146.576 | 18.601.583 |
| | 015-00925-LI Península 400 Línea DC tx >=10 | 17.146.576 | 18.601.583 |
| | L/ Fontefría-Frontera Portugal 400 kV | 8.781.353 | 9.526.512 |
| 015-03277-LI Península 400 Línea DC dx >=10 km Primer circuito | 8.781.353 | 9.526.512 | |
| Total Plan de Inversiones PI1921 | | 55.377.403 | 60.076.562 |

Las conexiones internacionales son instalaciones que no tienen un estándar establecido en la *Orden IET/2659/2015*, y por lo tanto son instalaciones singulares.

Por otro lado, es preciso exponer que con motivo de la Modificación de Planificación aprobada el 27 de julio de 2018²⁴, se introduce una nueva unidad de transformación 400/220 kV en la Subestación “Fontefría”, descartándose el traslado de esta unidad desde la Subestación de “Cartelle”. Dicha modificación

24 ‘Modificación de aspectos puntuales de la Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020’, objeto del informe de la CNMC INF/DE/214/17, de INF/DE/044/15, de 15 de marzo de 2018 y aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2018, publicado por la Resolución de 30 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Energía.

supone un incremento de la inversión a cargo del Sistema de 6,5 M€²⁵ con fecha de prevista de puesta en servicio 2019.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que el plan remitido se ha trazado con anterioridad a la publicación de la modificación de Planificación, así como que no se han tramitado todavía las solicitudes de autorizaciones administrativas correspondientes, los incrementos de inversión con cargo al Sistema derivados de la citada modificación de Planificación se han valorado como una única partida de inversión adicional de cara al establecimiento del volumen de inversión previsto retribuable con cargo al Sistema (VPI) para el periodo 2019-2021, tal y como se muestra en la Tabla 14 La fecha prevista de entrada en servicio se ha considerado que será la que se había incluido en el Plan de Inversiones remitido por REE, esto es 2021, por entenderse que si dicho proyecto va retrasado el nuevo transformador planificado se verá afectado de manera similar.

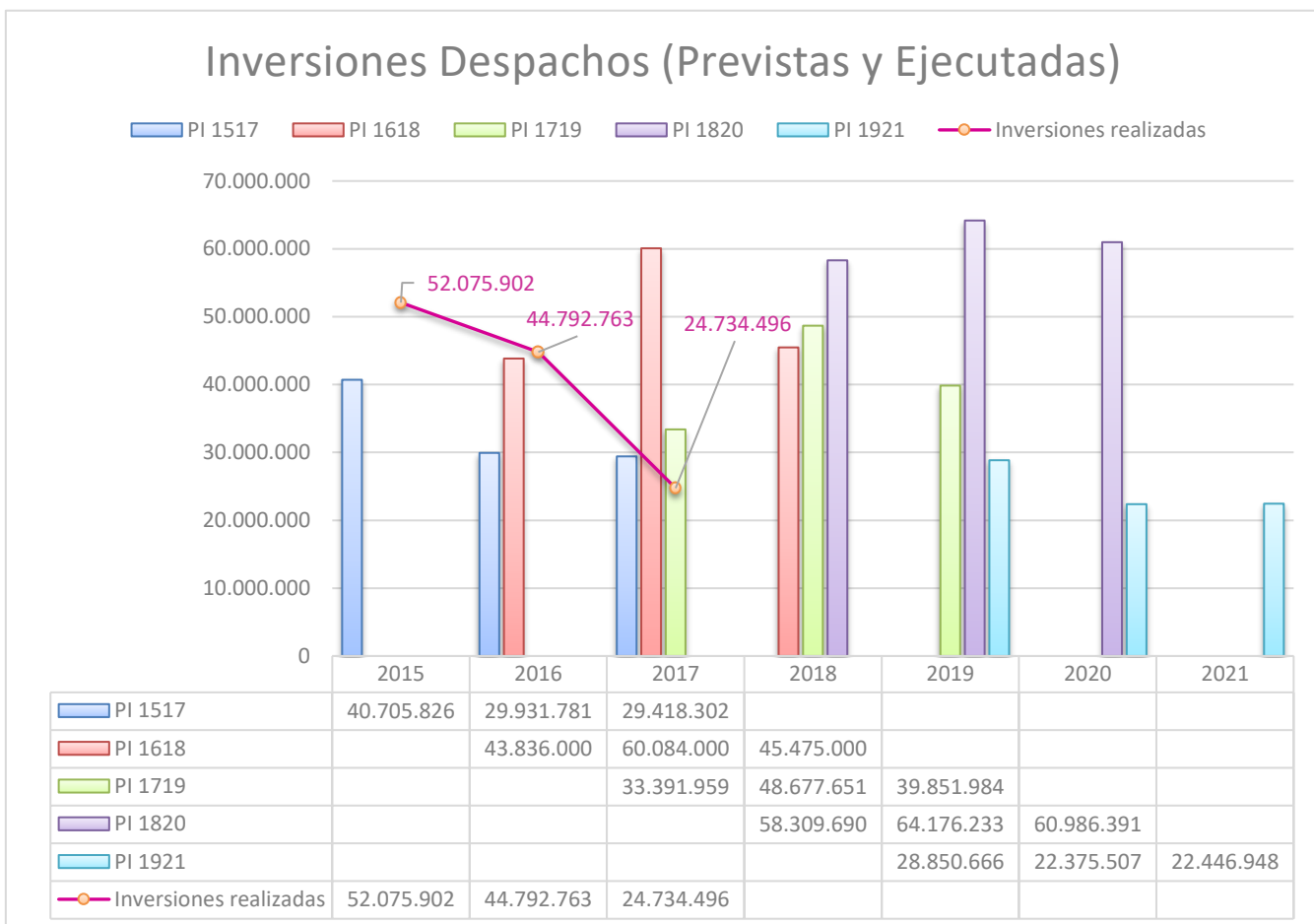
3.1.4. Despachos

En los planes de inversión de REE, objeto del presente informe, se incluyen las inversiones en los Despachos de control. En total, se cifra dicha inversión en más de 73,6 millones de euros para el periodo de análisis, que en comparación con la aprobada para el periodo anterior (2019-2020), 183 millones de euros, supone un decremento considerable.

A continuación (Ilustración 1) se analizan las distintas partidas:

25 Dichos valores van afectados por el Factor de Retardo Retributivo (FRRInj). Se toma como hipótesis en el análisis que la Modificación de la Planificación aprobada ha mantenido el FRRInj considerado en la Propuesta inicial lanzada desde la Secretaría de Estado de Energía en diciembre de 2017, dado que no se hace referencia a la modificación propuesta desde la CNMC para su corrección en lo que se refiere al análisis económico de la misma (Expdte. INF/DE/214/17- Apto 5.4: <https://www.cnmc.es/expedientes/infde21417>). De esta forma se presupone que se ha considerando una tasa de retribución financiera fija para todos los años del periodo con un valor de 6,5033%. En el VPI considerado en el presente informe para estos impactos económicos (Tabla 14), se ha modificado dicho factor de retrado ajustándolo conforme a lo que se establece en la Tabla 2 según el año previsto de puesta en servicio que se ha considerado.

Ilustración 1



Como puede verse, la inversión asociada a los despachos incluidos en varios planes de inversión, ha evolucionado sin patrón justificativo. De esta forma, ejercicios incluidos en varios periodos sufre variaciones drásticas en las diferentes propuestas.

Así pues, en el caso del ejercicio 2017 tuvo un valor de inversión previsto de 29,5 M€ en el Plan de Inversión 2015-2017(PI 15-17), incrementándose hasta los 60 M€ en el PI 16-18, descendiendo finalmente a una previsión de 33,4 M€ en el PI 1719.

Si contrastamos dichas previsiones contra la inversión ejecutada definitivamente, incluida dentro de la información retributiva para el ejercicio 2017, vemos que la inversión asociada a despachos de control fue de 24,7 M€ (-26% respecto de la previsión definitiva), importe con alto grado de variación frente a la previsión aprobada.

Con todo cabe exponer que las inversiones asociadas a los despachos de control, objeto de análisis en el presente informe, han sufrido una reducción considerable, corrigiendo la tendencia alcista mantenida en periodos anteriores.

Cabe decir que las instalaciones de despachos no tienen un estándar establecido en la *Orden IET/2659/2015* y, por lo tanto, también son instalaciones singulares. Tal y como se ha reflejado en el apartado 3.1.1 del presente informe, las actuaciones singulares deben constar de una memoria justificativa de la singularidad, la cual no ha venido anexada en la información remitida, por lo que no se conoce la justificación de la alta variabilidad de dichas inversiones.

Por ese motivo, se considera que las inversiones en despachos de maniobra para el período 2019-2021 deberían justificarse con carácter previo a su aprobación por parte de la Secretaría de Estado de Energía.

3.1.5. Instalaciones cuyo valor de inversión supera en un 2% al que se obtendría por estándares.

En el análisis de las actuaciones incluidas dentro del plan de inversiones presentado por REE para el periodo 2019-2021, se han detectado una serie de actuaciones en las que la valoración de las mismas supera en un 2,03% la que se obtendría de valorarlas conforme a estándares.

Dichas instalaciones se listan a continuación (Tabla 10):

Tabla 10

| APS | Proyecto | Cod. Inst. | Vol Inv (€) | Vol Inv ccuu (€) | VPI corregido 2% (€) |
|------|----------------------------------|--------------|-------------|------------------|----------------------|
| 2019 | SE/ Morata 400 kV (REA) | 015-09963-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | 1.124.534 |
| | SE/ SS de los Reyes 400 kV (REA) | 015-09966-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | 1.124.534 |

| APS | Proyecto | Cod. Inst. | Vol Inv (€) | Vol Inv _{CCUU} (€) | VPI _{corregido 2%} (€) |
|--------------------------------------|--|--------------|-------------|-----------------------------|---------------------------------|
| | SE/ Galapagar 400 kV (Ampl.) | 015-07461-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | 1.124.534 |
| | SE/ Hernani 400 kV (Ampl) | 015-08861-SB | 2.087.818 | 2.046.247 | - |
| | SE/ Ciudad Rodrigo 400 kV | 015-00300-SB | 2.087.818 | 2.046.247 | - |
| | | 015-00301-SB | 5.219.545 | 5.115.618 | 5.622.671 |
| | SE/ Muniesa 400 kV (Ampl.) | 015-09922-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | - |
| | SE/ Torrente 400 kV (REA) | 015-09991-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | 1.124.534 |
| | SE/ Arañuelo 400 kV (Ampl.EVRE) | 015-00824-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | - |
| | SE/ Vandellós 400 kV (Ampl) | 015-01337-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | - |
| | SE/ El Palmar 400 kV (Ampl.) | 015-10366-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | - |
| | | 015-09999-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | 1.124.534 |
| | SE/ Ludrio 400 kV (ampl. EvRe)²⁶ | 015-12429-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | 1.124.534 |
| | | 015-09920-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | - |
| | SE/ Aldeadávila 400 kV (REA) | 015-90030-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | 1.124.534 |
| | SE/ Mudarra 400 kV (Ampl) | 015-10000-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | - |
| | SE/ Campanario 400 kV (acceso EvRe) | 015-10050-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | - |
| 015-10049-SB | | 1.043.909 | 1.023.124 | 1.124.534 | |
| SE/ Minglanilla 400 kV (acceso EvRe) | 015-10054-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | - | |
| | 015-10053-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | 1.124.534 | |
| 2020 | SE/ Carmonita 400 kV | 015-00766-SB | 2.087.818 | 2.046.247 | - |
| | | 015-00765-SB | 5.219.545 | 5.115.618 | 5.583.123 |
| | SE/ Cañaverl 400 kV | 015-01048-SB | 5.219.545 | 5.115.618 | 5.583.123 |
| | | 015-01049-SB | 3.131.727 | 3.069.371 | - |
| | SE/ Totana 400 kV (Ampl.) | 015-09995-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | - |
| | | 015-09994-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | 1.116.625 |
| SE/ Bienvenida 400 kV (Accesos) | 015-12589-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | 1.116.625 | |
| | 015-09852-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | - | |
| 2021 | SE/ Olmedilla 400 kV (Ampl.) | 015-00473-SB | 2.087.818 | 2.046.247 | 2.219.885 |
| | SE/ S.S. Reyes 400 kV (Ampl.) | 015-00864-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | 1.109.943 |
| | SE/ Herreros 400/220 kV | 015-01163-SB | 5.219.545 | 5.115.618 | 5.549.714 |

26 Estas actuaciones se encuentran también inversas dentro de las Inversiones Especiales conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 del Real Decreto 1047/2013, conforme a lo expuesto en el análisis del apartado 3.1.2.b) del presente informe.

| APS | Proyecto | Cod. Inst. | Vol Inv (€) | Vol Inv _{CCUU} (€) | VPI _{corregido 2%} (€) |
|-----|------------------------------------|--------------|-------------|-----------------------------|---------------------------------|
| | SE/ Abanto 400 kV (Ampl.) | 015-00616-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | 1.109.943 |
| | SE/ El Serrallo 400/220 kV (Ampl.) | 015-90023-SB | 1.043.909 | 1.023.124 | 1.109.943 |

Las instalaciones señaladas en **color azul** son aquellas que son ejecutadas por agentes promotores y cuyo cargo no es atribuible al Sistema, de ahí que el VPI resultante sea nulo.

Cabe señalar que, en todos los casos, se trata de nuevas posiciones a 400 kV en tecnología convencional con nivel de aislamiento 50 kA en subestaciones con configuración de Interruptor y medio, salvo en los casos marcados en **color morado**, para las que la configuración de la subestación es distinta al interruptor y medio (“resto configuraciones”).

En todos los casos el VPI que se ha considerado es el que aparece corregido en la columna: “VPI_{corregido 2%}”, tomando como valor de inversión a considerar el que resulta de la tipología conforme a estándares.

3.1.6. Instalaciones contenidas en el Anexo II de la Resolución SEE de las inversiones no previstas en el plan aprobado del 2016

El proyecto de la *Entrada/Salida en la SE Ébora 220 kV de la Línea aérea a 220 kV “Torrijos-Almaraz ET”*, se encuentra recogido dentro del Anexo I de la *Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. la realización de inversiones no previstas en el plan de inversión del Año 2015*²⁷, contemplando las instalaciones que no habían sido previstas inicialmente en el plan de inversión para 2015 y que se incorporaban dentro del valor máximo de inversión con derecho a retribución con cargo al Sistema.

De igual forma, dicho proyecto se encontraba recogido dentro en el Anexo II de la Resolución de la SEE por la que se autoriza a REE la realización de inversiones no previstas en el plan de inversión del Año 2016²⁸, recogiendo las instalaciones que estando incluidas dentro del límite máximo de inversión autorizado para REE en el año 2016 veían retrasada su puesta en servicio a 2017.

Asimismo, dicha instalación fue:

27 Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. la realización de inversiones no previstas en el plan de inversión del Año 2015, de fecha 18 de mayo de 2016.

28 Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. la realización de inversiones no previstas en el plan de inversión del Año 2016, de fecha 6 de junio de 2017.

1. Incorporada dentro del plan de inversiones para el periodo 2016-2018 de REE.
2. No incluida en el plan de inversiones para el periodo 2017-2019
3. Recogida en el plan de Inversiones para el periodo 2018-2020 con año previsto de puesta en servicio 2018. No fue considerada dentro del VPI₂₀₁₈ propuesto por la CNMC para REE por las razones que se exponen a continuación.
4. En la Tabla 11, se expone la información relativa a la línea recogida en el plan de inversión objeto del presente informe.

Tabla 11

| Código de proyecto | Nombre del proyecto | Código de instalación | Descripción instalación | Uds | Vol Inv Previsto |
|--------------------|---|-----------------------|-------------------------------------|---------|------------------|
| J-9564-L2121 | E/S Ébora L/ Torrijos-Almaraz ET 220 kV | 015-05446-LI | Península 220 Línea DC dx <10 | 2,01 km | 1.501.691 |

Al respecto cabe señalar que la descripción de la instalación que se presenta no se corresponde con la que se recoge en la Planificación vigente, ya que en el documento de planificación dicha instalación aparece consignada como un “Simple Circuito”. En este sentido, es preciso recordar que, en resoluciones emitidas por la SEE^{29 30}, se hace mención expresa a la desestimación de instalaciones incluidas en el plan de inversiones que se presentaba *«por no estar incluidas en la planificación de la red de transporte en vigor o estarlo, pero con características diferentes a las recogidas en dicho plan»*.

En la *Propuesta de Orden por la que se aprueban adaptaciones de carácter técnico del documento de planificación energética*,³¹ dicha adecuación de características técnicas no venía recogida y tampoco ha sido solicitada por el transportista en el proceso de alegaciones a la misma.

Por todo lo anterior, la referida instalación: *015-05446-LI* no se incluye dentro de la valoración económica del límite máximo de inversión retribuable con cargo al Sistema.

De igual forma, dado que su volumen de inversión si se encontraba incluido dentro del límite máximo aprobado para el ejercicio 2017, teniendo en cuenta lo recogido

29 Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. la realización de inversiones no previstas en el plan de inversión del Año 2015, de fecha 18 de mayo de 2016.

30 Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. la realización de inversiones no previstas en el plan de inversión del Año 2016, de fecha 6 de junio de 2017.

31 «Acuerdo por el que se emite informe sobre propuesta de Orden por la que se aprueban adaptaciones de carácter técnico del documento “Planificación energética. Plan de desarrollo de la Red de Transporte de energía eléctrica 2015-2020”, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015», aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión de 10 de octubre de 2018. <https://www.cnmc.es/expedientes/ipncnmc03817>

en la referida *Resolución de realización de inversiones no previstas en el plan de inversión del Año 2016*, se deberá revisar dicho límite aprobado.

3.1.7. Actuaciones incluidas en la Modificación de aspectos puntuales de la Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2018

En los apartados: 3.1.1 y 3.1.3 ya se ha hecho referencia a actuaciones incluidas dentro del plan de inversiones para el periodo 2019-2021 presentado que, a su vez, se han visto modificadas de alguna manera a través de la Modificación de la Planificación aprobada en julio de 2018.

No obstante, hay una serie de proyectos que estarían en situación similar, pero que no entrarían en ninguno de los apartados anteriores, es decir, interconexiones entre países del mercado interior o instalaciones de carácter singular. Sobre ellas versa el presente apartado.

Así pues, en lo que se refiere al proyecto “*J-9253-S2051, SE/ El Zumajo (Nueva Parralejo) 220 kV*”, tenemos que se considera dentro de la actuación nº 6 de la mentada Modificación de Planificación. Dicha modificación suponía una reducción de la inversión a cargo del Sistema de 0,4 M€³², con fecha de puesta en servicio 2019. No obstante lo anterior, la fecha prevista de entrada en servicio y la valoración serán la que se había incluido en el Plan de Inversiones remitido por REE, esto es 2020, por entenderse que, si dicho proyecto va retrasado, el nuevo transformador planificado se verá afectado de manera similar.

En lo que respecta al proyecto “*J-9455-S8665, SE/ Transbadalona 220 kV*”, formaría parte de la modificación nº 56, por la que se especifica que el bypass debe tener lugar en la *SE Transbadalona 220 kV* y no en la *SE Badalona 220 kV*. El incremento de coste para el Sistema asociado a dicha actuación es de 1,1 M€³³

32 Dichos valores van afectados por el Factor de Retardo Retributivo (FRRInj). Se toma como hipótesis en el análisis que la Modificación de la Planificación aprobada ha mantenido el FRRInj considerado en la Propuesta inicial lanzada desde la Secretaría de Estado de Energía en diciembre de 2017, dado que no se hace referencia a la modificación propuesta desde la CNMC para su corrección en lo que se refiere al análisis económico de la misma (Expdte. INF/DE/214/17- Apto 5.4: <https://www.cnmc.es/expedientes/infde21417>). De esta forma se presupone que se ha considerado una tasa de retribución financiera fija para todos los años del periodo con un valor de 6,5033%. En el VPI considerado en el presente informe para estos impactos económicos (Tabla 13), se ha modificado dicho factor de retraso ajustándolo conforme a lo que se establece en la Tabla 2 según el año previsto de puesta en servicio que se ha considerado.

33 Dichos valores van afectados por el Factor de Retardo Retributivo (FRRInj). Se toma como hipótesis en el análisis que la Modificación de la Planificación aprobada ha mantenido el FRRInj considerado en la Propuesta inicial lanzada desde la Secretaría de Estado de Energía en diciembre de 2017, dado que no se hace referencia a la modificación propuesta desde la CNMC para su corrección en lo que se refiere al análisis económico de la misma (Expdte. INF/DE/214/17- Apto 5.4: <https://www.cnmc.es/expedientes/infde21417>). De esta forma se presupone que se ha considerado una tasa de retribución financiera fija para todos los años del periodo con un valor de 6,5033%. En el VPI considerado en el presente informe para estos impactos económicos (Tabla 13), se ha modificado dicho

con fecha de puesta en servicio 2020. No obstante, como en casos anteriores, la fecha prevista de entrada en servicio y la valoración será la que se había incluido en el Plan de Inversiones remitido por REE, esto es 2021, por entenderse que si dicho proyecto va retrasado el nuevo transformador planificado se verá afectado de manera similar.

A continuación se recogen todas las implicaciones económicas que ha tenido dicha modificación de planificación sobre el plan de inversiones presentado por REE:

Tabla 12

| Cód.Proy | Nombre Proy. | APS Considerado | VPI considerado Modif Planif | VPI con cargo Sist. |
|-----------------|--|------------------------|-------------------------------------|----------------------------|
| J-0382-S0162 | SE/ Pto. de la Cruz 132 kV | 2021 | 14.300.000 | 14.114.449 |
| J-0893-L6825 | L/ Mallorca-Menorca 132 kV (C.Sub) | 2021 | 2.900.000 | 2.862.371 |
| J-9253-S2051 | SE/ El Zumajo (Nueva Parralejo) 220 kV | 2020 | -400.000 | -397.186 |
| J-9455-S8665 | SE/ Transbadalona 220 kV | 2021 | 1.100.000 | 1.085.727 |
| J-0334-S4510 | SE/ Fontefría 400/220 kV | 2021 | 6.500.000 | 6.415.659 |

Con todo, la afección económica adicional al plan de inversiones presentado por REE se han establecido en la valoración de la Tabla 13, como una partida de inversión adicional de cara al establecimiento del volumen de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad retribuable con cargo al Sistema (VPI) para el periodo 2019-2021.

3.1.8. Valoración del plan de inversiones para el periodo 2019-2021

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, el resultado de la valoración del plan de inversiones de REE, para el periodo 2019-2021, es el que se recoge a continuación (Tabla 13):

factor de retraso ajustándolo conforme a lo que se establece en la Tabla 2 según el año previsto de puesta en servicio que se ha considerado.

Tabla 13

| CUADRO RESUMEN 2019-2021 RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. | | | |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|
| Datos Generales | 2019 | 2020 | 2021 |
| Crecimiento PIB | 4,20% | 4,30% | 4,30% |
| PIB Previsto (M€) | 1.264.674,84 | 1.319.055,86 | 1.375.775,26 |
| Límite de inversión total sectorial (M€) | 822,039 | 857,386 | 894,254 |
| Incremento de demanda del Sistema | 1,8% | 1,8% | 1,8% |
| Datos por empresa a nivel nacional | 2019 | 2020 | 2021 |
| Limite inversión empresa (M€) | 808,737 | 804,707 | 838,505 |
| Incremento de demanda previsto | 1,8% | 1,8% | 1,8% |
| Nº de Actuaciones | 226 | 161 | 124 |
| Supera VPI | NO | NO | NO |
| a. Volumen total de inversión previsto valorado a CCUU ³⁴ (€) | 541.028.152 | 642.991.393 | 344.376.593 |
| b. Singulares ³⁵ (€) | - | 29.200.000 | 241.161.953 |
| c. Despachos Telecontrol ³⁶ (€) | 28.850.666 | 22.375.507 | 22.446.948 |
| e. Inv. Esp.- Adelanto de Inversiones a solicitud de agente ³⁷ (€) | 3.347.783 | - | - |
| f. Ayudas previstas (€) | 11.696 | 54.261 | 15.274 |
| g. Volumen de cesiones y financiaciones previstas (€) | 27.316.493 | 13.552.913 | 1.608.936 |
| Inversión sujeta a limitación con Derecho a Retribución a cargo del Sistema (VPI) (€)³⁸ | 599.994.213 | 743.191.110 | 657.815.271 |
| VPI adicional sujeto a limitación derivado de la Modif Planif Jul18 (€) | | -397.186 | 18.062.547 |
| TOTAL INVERSIÓN CON DERECHO A RETRIBUCIÓN A CARGO DEL SISTEMA SUJETO A LIMITACIÓN (VPI) (€)³⁹ | 599.994.213 | 742.793.923 | 675.877.818 |

Se puede apreciar que los volúmenes anuales de inversión previstos, sujetos a limitación de cantidad con derecho a retribución a cargo del Sistema en los ejercicios 2021, 2022 y 2023 para REE, no superan el límite establecido para los planes plurianuales. Por lo tanto, atendiendo al criterio económico establecido por

34 Incluye Ayudas y Cesiones

35 Volumen total de inversión previsto incluyendo Ayudas y Cesiones. No se incluyen las inversiones de las Interconexiones Internacionales, ni de los Despachos ni las Inversiones Especiales.

36 Volumen total de inversión previsto incluyendo Ayudas y Cesiones

37 Volumen total de inversión previsto incluyendo Ayudas y Cesiones

38 Conforme a lo establecido en el apartado 11 del artículo 11 del Real Decreto 1047/2013, se ha obtenido como: $(a + b + c + d + e - f - g) \cdot FRRI_n^i$. Obtenida del plan de inversiones presentado por REE.

39 VPI inversión sujeta a limitación con cargo al Sistema Prevista por REE + VPI inversión adicional resultante Modificación Planificación.

la limitación retributiva, sería factible la ejecución de todas las inversiones previstas para los ejercicios 2019 a 2021.

Por último, considerando adicionalmente las inversiones en interconexiones con países del mercado común, la inversión prevista por REE en redes de transporte en el periodo 2019-2021 es la que se muestra a continuación:

Tabla 14

| INVERSIÓN (2019-2021) RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. | | | |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|
| | 2019 | 2020 | 2021 |
| Total Inversión con Derecho a Retribución a cargo del Sistema SUJETO a LIMITACIÓN (VPI) (€) ⁴⁰ | 599.994.213 | 742.793.923 | 675.877.818 |
| Total Inversión en Interconexiones mercado común (VPI) (€) ⁴¹ | - | - | 66.492.221 |
| INVERSIÓN TOTAL A CARGO DEL SISTEMA (2019-2021) (€) | 599.994.213 | 742.793.923 | 742.370.039 |

La inversión prevista por REE en el periodo, teniendo en cuenta todo lo expuesto será de 2.085.158.175€

3.2. Análisis del Plan de Inversión Periodo 2019-2021 de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.

Unión Fenosa Distribución, S.A. ha presentado unos planes de inversión que alcanzan un volumen de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad retribuable con cargo al Sistema (VPI) de 1.109.943 euros. Dicho plan de inversiones incluye una única actuación: posición de acoplamiento de barras en la SE Norte 220 kV con código de instalación: 003-00025-SB.

Cabe exponer que dicho plan de inversiones resulta ser el mismo que se presentó para el periodo 2018-2020, retrasándose en un año la puesta en servicio prevista de dicha actuación. Con todo, sobre dicha propuesta se realiza el análisis y valoración del plan de inversiones para el periodo 2019-2021.

Es preciso exponer que la posición de acoplamiento de barras en la S.E: Norte a 220 kV aparece recogida en la Planificación vigente⁴², dentro de la actuación *TM-6: Adecuación a P.O. de Norte 220 kV*, en la que se detalla que la actual Subestación Norte tiene una configuración en doble barra sin interruptor de acoplamiento trasversal. La ausencia de este interruptor hace que se incumpla el procedimiento de operación P.O.- 13.3. Con esta actuación se corrige la situación, cumpliendo lo establecido en los Procedimientos de Operación. Dicha actuación

40 Tabla 13

41 Tabla 9 junto con Tabla 12.

42 Planificación Energética y el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica. 2015-2020, aprobado por el Consejo de Ministros el 16 de octubre de 2015.

aparece valorada económicamente en 1,4 M€. El volumen de inversión considerado por FENOSA es coincidente con el establecido en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, para la instalación tipo a la que se refiere.

En lo que se refiere a la titularidad de las instalaciones de transporte secundario con funciones de distribución, es preciso señalar que, tal y como se recoge en la Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a Unión Fenosa Distribución, S.A., la titularidad de la S.E. Norte en el Eje 220 kV Casa de Campo-Hortaleza⁴³, la titularidad sobre la misma fue resuelta en favor de Unión Fenosa Distribución, S.A. En concreto dicha resolución favorable abarcaba las instalaciones siguientes:

«...//... Dos posiciones GIS de línea a 220 kV, dos posiciones GIS de trafo 220/MT, dos posiciones GIS de trafo 220/45/15 kV y una posición GIS de acoplamiento de barras a 220 kV de la subestación "Norte"...//...»

La posición de acoplamiento ya fue objeto de transmisión, por lo que no deberá volver a realizarse la solicitud de titularidad por parte de Unión Fenosa conforme a lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 24/2013 del sector eléctrico.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el resultado de la valoración del plan de inversiones, para el periodo 2019-2021, es el que se recoge a continuación (Tabla 15):

Tabla 15

| CUADRO RESUMEN 2019-2021 UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. | | | |
|--|--------------|--------------|------------------|
| Datos Generales | 2019 | 2020 | 2021 |
| Crecimiento PIB | 4,20% | 4,30% | 4,30% |
| PIB Previsto (M€) | 1.264.674,84 | 1.319.055,86 | 1.375.775,26 |
| Límite de inversión total sectorial (M€) | 822,039 | 857,386 | 894,254 |
| Incremento de demanda del Sistema | 1,8% | 1,8% | 1,8% |
| Datos por empresa a nivel nacional | 2019 | 2020 | 2021 |
| Limite inversión empresa (M€) | 12,987 | 13,545 | 14,128 |
| Incremento de demanda previsto | 1,8% | 1,8% | 1,8% |
| Supera VPI | NO | NO | NO |
| Volumen total de inversión previsto incluyendo ayudas y cesiones (€) | - | - | 1.023.124 |
| Ayudas previstas (€) | - | - | - |
| Volumen de cesiones y financiaciones previstas (€) | - | - | - |
| Nº de Actuaciones | - | - | 1 |
| TOTAL INVERSIÓN CON DERECHO A RETRIBUCIÓN A CARGO DEL SISTEMA (VPI) (€) | - | - | 1.109.943 |

43 Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza parcialmente a Unión Fenosa Distribución, S.A, la titularidad de diversas instalaciones de transporte Secundario Ubicadas en la Comunidad de Madrid, de 27 de mayo de 2010.

Se puede apreciar que los volúmenes anuales de inversión previstos sujetos a limitación en los ejercicios 2021, 2022 y 2023 para UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., no superan el límite establecido para los planes plurianuales. Por lo tanto, atendiendo al criterio económico establecido por la limitación retributiva, sería factible la ejecución de todas las inversiones previstas para los ejercicios 2019 a 2021.

4. CONCLUSIONES

Esta Sala de Supervisión Regulatoria considera que:

PRIMERA. - Sobre la base de los análisis realizados y las consideraciones presentadas, los volúmenes de inversión, tanto anual 2019 como plurianual 2019-2021, previstos por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., podrían ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema, porque los mismos no superan el límite establecido en el punto 2 del artículo 11 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre. No obstante, las infraestructuras concretas a ejecutar en dicho periodo deberán acomodarse definitivamente a las características que se recogen en la Planificación vigente y Programas Anuales que, en su caso, se publiquen, así como contar con las pertinentes resoluciones de singularidad en los casos que así sean requeridos.

La valoración del VPI (volumen anual de inversión para el año n previsto sujeto a limitación de cantidad con derecho a retribución a cargo del Sistema en el año $n+2$) para REE, en todos y cada uno de los ejercicios del periodo 2019-2021, se hace considerando el total del volumen de inversión en despachos de maniobra y telecontrol para todos los ejercicios del periodo 2019-2021 previsto por REE, así como la valoración de las instalaciones singulares, sin que ello prejuzgue de modo alguno, el sentido y alcance de los informes futuros a emitir por la CNMC.

SEGUNDA. - Sobre la base de los análisis realizados y las consideraciones presentadas, los volúmenes de inversión, tanto anual 2019 como plurianual 2019-2021, previstos por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., podrían ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema porque los mismos no superan el límite establecido en el punto 2 del artículo 11 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre. No obstante, las infraestructuras concretas a ejecutar en dicho periodo deberán acomodarse definitivamente a las características que se recogen en la Planificación vigente y Programas Anuales que, en su caso, se publiquen.

Remítase el presente informe a la Secretaría de Estado de Energía.

A N E X O 1

**PLANES DE INVERSIÓN REMITIDOS POR LAS EMPRESAS
PROPIETARIAS DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE**

(CONFIDENCIAL)